

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N°. 16103

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En atención a que El Consejo de Estado en sala de lo contencioso administrativo, sección primera, consideró pertinente, entre otras, ordenar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS que se realice una vigilancia permanente del estado del cauce del caño Aguas Prietas y se adopten todas las medidas necesarias en aras de evitar su erosión, profesionales del grupo de Gestión del riesgo y Cambio climático de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica de inspección y seguimiento al puente en concreto reforzado ubicado sobre el caño Aguas Prietas en Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Lorica, Departamento de Córdoba, a fin de hacer seguimiento a la problemática.

Con base a esa visita se generó el informe de visita GGR N° IV-2022-864 del 22 de noviembre de 2022 en el que se indicó:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 16103

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

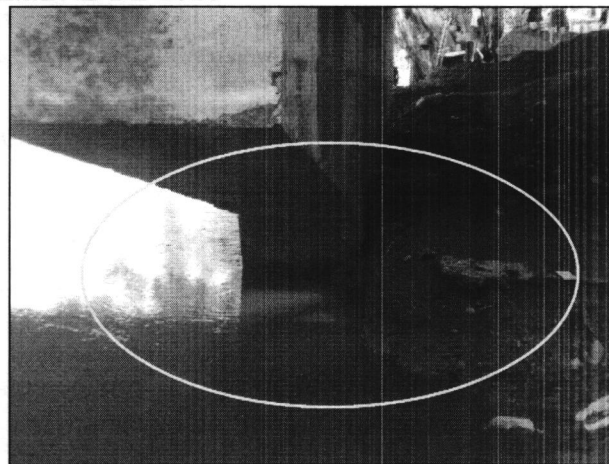
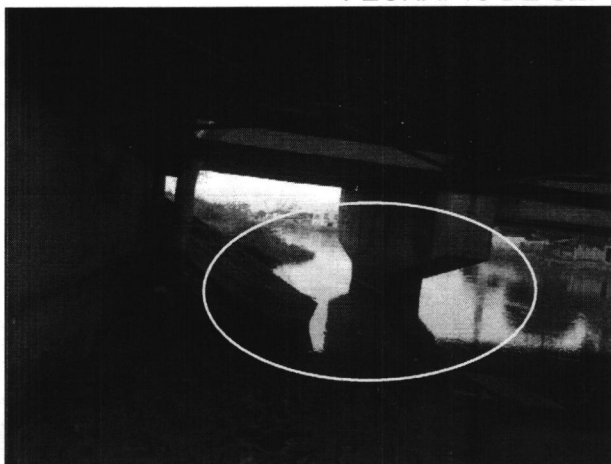


Imagen 5 y 6. Estribo norte dentro del cauce del Caño Aguas Prietas disminuyendo su sección hidráulica.



Imagen 7 y 8. Disposición inadecuada de residuos sólidos debajo de la estructura del Puente, en la margen derecha del Caño Aguas Prietas, en el municipio de Santa Cruz de Lorica.

4. CONCLUSIONES

De la visita de Inspección se concluye:

- Durante la visita en el sitio inspeccionado no fue posible evidenciar efectos erosivos que se pudieran presentar en la zona, debido al alto nivel del agua del Caño de Aguas Prietas, conforme a informe técnico diario No. 326 emitido por el IDEAM, se encuentra en alerta naranja por niveles altos en la cuenca baja del río Sinú.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 16103

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

- *Se evidencia inadecuada disposición de residuos sólidos, debajo del puente, a una distancia aproximada de 1 m de la pila estructural, en la margen derecha de Caño Aguas Prietas.*
- *La acumulación de residuos sólidos puede ocasionar contaminación ambiental y visual de la zona, convirtiéndose en un vector muy peligroso debido a los eventos de inundación presentados en el sector, donde estos desechos quedan expuestos y arrastrados por la corriente del Caño Aguas Prietas.*
- *Al lado del puente reforzado en concreto se observa acopio de material de arrastre, producto de la extracción de arena o minería de subsistencia en la margen derecha del Caño Aguas Prietas a una distancia aproximada de 6.0 metros del estribo norte.*

5. **RECOMENDACIONES:**

- *Es necesario la ejecución medidas de intervención por parte de la administración municipal de Santa Cruz de Lorica, que permitan prevenir y mitigar las posibles afectaciones ante los procesos erosivos en el Caño Aguas Prietas, o eventos de inundación que puedan presentarse.*
- *Desde la administración municipal del municipio de Santa Cruz de Lorica de deben adelantar acciones encaminadas a la capacitación de la comunidad en temas de prevención y atención de emergencias. Además, que realice jornadas continuas y periódicas de capacitación y educación ambiental a la comunidad para el manejo adecuado y la correcta disposición de residuos sólidos.*
- *Remitir copia del presente informe de visita a las siguientes personas y/o entidades, para su conocimiento y fines pertinentes:*
 - *Secretaría general de la CVS*
 - *Alcaldía del Municipio de Santa Cruz de Lorica.*
 - *Dirección Técnica Ambiental y de Gestión de Riesgo de Desastres del departamento de Córdoba - DTAGRD.*
 - *Gobernación de Córdoba.*
 - *Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - UNGRD.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 16103

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Que con base en el anterior informe se emitió el Auto N°14269 del 2 de diciembre de 2022 “por el cual se hacen unos requerimientos” al Municipio de Santa Cruz de Lorica.

Que mediante oficio radicado CVS N°20222120590 del 22 de diciembre de 2022, se envió notificación del Auto N°14269 del 2 de diciembre de 2022 “por el cual se hacen unos requerimientos”.

No obstante lo anterior, revisado el expediente, el municipio no presentó en el término estipulado (30 días), lo requerido en el Auto en mención, por lo tanto la CAR CVS encuentra procedente abrir apertura de investigación contra el municipio de Santa Cruz de Lorica, por los hechos relacionados en el informe de visita GGR N° IV-2022-864 de 22 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 16103

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El decreto 605 de 1996, dispone: “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: “COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 16103

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.*

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 16103

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El artículo 49 de la Constitución Política señala: *“(...) El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado”.*

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: *“Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire”*

El numeral 19 del Artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: *“Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.”*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 16103

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 16103

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA**, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita GGR N° IV- 2022-864 con fecha 22 de noviembre de 2022, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos de diferentes tipos: Se evidencia inadecuada disposición de residuos sólidos, debajo del puente, a una distancia aproximada de 1 m de la pila estructural, en la margen derecha de Caño Aguas Prietas, la acumulación de residuos sólidos puede ocasionar contaminación ambiental y visual de la zona, convirtiéndose en un vector muy peligroso debido a los eventos de inundación presentados en el sector, donde estos desechos quedan expuestos y arrastrados por la corriente del Caño Aguas Prietas. Al lado del puente reforzado en concreto se observa acopio de material de arrastre, producto de la extracción de arena o minería de subsistencia en la margen derecha del Caño Aguas Prietas a una distancia aproximada de 6.0 metros del estribo norte, sin ningún criterio técnico, lo que puede generar afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes, agua, suelo y aire, y el incumplimiento por parte del municipio de Santa Cruz de Lorica, de los requerimientos contemplados en el Auto N° 14269 de 2 de diciembre de 2022, emitido por la CAR CVS.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 16103

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE NEGRETE LOPEZ** y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos de diferentes tipos: Se evidencia inadecuada disposición de residuos sólidos, debajo del puente, a una distancia aproximada de 1 m de la pila estructural, en la margen derecha de Caño Aguas Prietas, la acumulación de residuos sólidos puede ocasionar contaminación ambiental y visual de la zona, convirtiéndose en un vector muy peligroso debido a los eventos de inundación presentados en el sector, donde estos desechos quedan expuestos y arrastrados por la corriente del Caño Aguas Prietas. Al lado del puente reforzado en concreto se observa acopio de material de arrastre, producto de la extracción de arena o minería de subsistencia en la margen derecha del Caño Aguas Prietas a una distancia aproximada de 6.0 metros del estribo norte; y el incumplimiento por parte del municipio de Santa Cruz de Lorica, de los requerimientos contemplados en el Auto N°14269 de 2 de diciembre de 2022, emitido por la CAR CVS, de acuerdo a lo descrito en el informe de visita GGR N° IV-2022-864 del 22 de noviembre de 2022.

Vulnerando con ello los artículos 2.3.2.2.1.5., 2.3.2.2.1.7. 2.3.2.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el artículo 65 numeral 9 de la ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 3° de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE NEGRETE LOPEZ** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

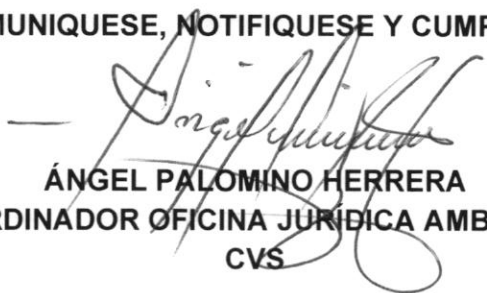
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 16103

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: José Arroyo Bettin / Oficina Jurídica CVS.